000579/2012

Comodoro Rivadavia, de noviembre de 2013.-

VISTOS Y CONSIDERANDO

Estos autos caratulados: **"B. M. J. c/ MUNICIPALIDAD DE RADA TILLY S/ RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO"**, Expte N° 579/2012.

I- A fs. 64, el actor manifiesta que atento haber cesado la actividad comercial que motivara el presente recurso contencioso administrativo, la cuestión se ha tornado abstracta. Por ende, desiste de la acción interpuesta contra la Municipalidad de Rada Tilly.

A continuación, en el mismo escrito, la demandada no formula oposición y solicita se impongan las costas por su orden.

II- El desistimiento del proceso es un acto bilateral que requiere el cumplimiento de recaudos formales: debe presentarse por escrito, necesita la conformidad de la demandada, el examen de la naturaleza del derecho subjetivo controvertido, capacidad y legitimidad de las partes y el posterior dictado de la resolución que declara extinguido el proceso (arts. 307 segundo párrafo, 309 CPr.).

El desistimiento de la acción manifestado luego de notificada la demanda, precisa la expresa conformidad de la contraria, presupuesto que conforme lo expuesto concurre en autos.

Por ello, en virtud que el actor ha manifestado expresamente su voluntad de desistir de la acción, que la naturaleza del derecho controvertido en autos es patrimonial, y que está plenamente legitimado para así proceder, corresponde hacer lugar al pedido y tener por desistido al actor del presente juicio contra

la Municipalidad de Rada Tilly y declarar extinguido el proceso.

III.- Con relación a las costas, atento el expreso pedido formulado a fs. 64, las mismas se imponen por su orden.

Se regulan los honorarios de los letrados actuantes teniendo en cuenta la naturaleza del proceso, etapa cumplida, labor desarrollada y demás pautas orientadoras de la ley de aranceles para abogados (arts 5 a 7, 19,38, 49 y ss Ley XIII n° 4 Y n° 15).

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia

RESUELVE:

1).- Tener por desistida la acción de M. B. contra la Municipalidad de Rada Tilly y por extinguido el presente proceso.

2).- Costas por su orden. Regular los honorarios del Dr. J. J. E., en la suma de pesos seis mil y los del Dr. N. D., en la suma de pesos seis mil; todos con más la alícuota por IVA si correspondiere.

3).- Regístrese, notifíquese y archívese. La presente sentencia se dicta por dos vocales de Cámara en virtud de encontrarse en uso de licencia el Sr. Juez de Cámara Dr. Fernando Nahuelanca, y concordar en la solución del caso (Ley V-17-DJ).-